

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA

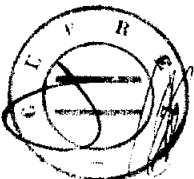
DE

GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

Conste por el presente documento, el Contrato de Compra-Venta de Acciones que celebran, de una parte, "ELECTROLIMA S.A. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad" (en adelante indistintamente, "ELECTROLIMA" o la "VENDEDORA"), que es una Empresa Estatal de Economía Mixta, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 24 de agosto de 1906, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Maximiliano Menéndez, inscrita a Fojas 25 del Tomo 5 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en el Jirón Zorritos No. 1301, Chacra Ríos, Lima, que procede representada por LUIS DEL CORRAL CANO y MANUEL FERNANDEZ STOLL, debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona en el inciso (v) del punto 7.3.1 de la Cláusula Séptima de este Contrato; y, de la otra parte, GENERANDES CO. (en adelante "la COMPRADORA"), que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, según Memorándum de Constitución (Memorandum of Association) y Estatuto (Articles of Association) registrados bajo el N° 55367 el 04 de agosto de 1994, con domicilio para los efectos del presente contrato en la ciudad de Lima en BERNARDO MONTEMAYO 201 SAN ISIDRO, que procede representada por su(s) Representante(s) Legal(es) DON PATRICIO SILVA BARBOILHET identificado(s) con PASAPORTE DE CHILE N° 3.007.766-3 debidamente facultado(s) al efecto por PADEC DE 10 DE AGOSTO DE 1994 CERTIFICADO POR NOTARIO PUBLICO GEORGE M. GORTREIDUE, DE ISLAS CAYMAN

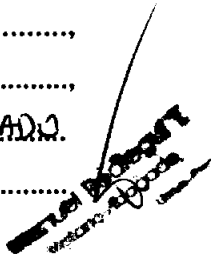
Intervienen en el presente Contrato:

la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (en adelante "EDEGEL"), que, hasta el día del presente contrato, es una empresa estatal debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú mediante Escritura Pública de fecha 10 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, inscrita en la Ficha



[Handwritten signatures]

003122 7573



Nº 106452 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio a la fecha de celebración de este contrato en Jr. Zorritos Nº 1301 Chacra Rios, Lima, que procede representada por WAIDO LA MADRID Y ENRIQUE NEGROÑ, debidamente facultados al efecto por el Directorio de su empresa conforme al Acta que se menciona en le inciso VI. del punto 7.3.1 de la Cláusula Sétima de este Contrato;

El Inversionista Estratégico, o sea **EP EDEGEL INC.**, que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, según ACTA DE CONSTITUCIÓN DE 22 DE AGOSTO DE 1994,

con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad de Lima en FRANCISCO MASIAS Nº 370, SAN ISIDRO,

que procede representada por su(s) Representante(s) Legal(es) DON ALVARO LLONA BERNAL

identificado(s) con L.E. 06 967507

debidamente facultado(s) al efecto por Poder de 18 de Agosto de 1994

El titular de la Participación Comprometida, o sea:

- **INVERANDES S.A.**, que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de Argentina, según TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE 3 DE AGOSTO DE 1994 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE BUENOS AIRES, DON ALFREDO NOVATO HUEYO.

con domicilio para los efectos del presente Contrato en la Ciudad de Lima en BERNARDO MONTEAGUDO 201, SAN ISIDRO

que procede representada por su(s) Representante(s) Legal(es) DON PATRICIO SILVA BARROUHET

identificado(s) con PASAPORTE DE CHILE Nº 7.007.766-3

debidamente facultado(s) al efecto por PODER SELUN ESCRITURA PUBLICA DE 18 DE AGOSTO DE 1994 ANTE EL NOTARIO DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, SR. ALFREDO NOVATO HUEYO

Handwritten signature and circular stamp.

Handwritten signature.

Handwritten signature and stamp.

003123

7313

- **WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.**, que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de la República del Perú, según Escritura Pública de 29 de Marzo de 1990, otorgada ante Notario Público de Lima, don Felipe de Osma con domicilio para los efectos del presente Contrato en la Ciudad de Lima en JIRON Cusco N° 245, LIMA que procede representada por su(s) Representante(s) Legal(es) don Fernando Parodi Zevallos identificado(s) con L.E. 10308258 debidamente facultado(s) al efecto por Escritura Pública de Poder de 15 de setiembre de 1994 otorgada ante Notario Público de Lima, don Jaime Murguía Cavero

- **INVERSIONES GRAÑA Y MONTERO S.A.**, que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de la República del Perú, según Escritura Pública de Constitución de 31 de diciembre de 1994, otorgada ante Notario Público de Lima, don Ricardo Ortiz de Zevallos con domicilio para los efectos del presente Contrato en la Ciudad de Lima en Paseo de la República N° 4675, Surquillo que procede representada por su(s) Representante(s) Legal(es) don José A. Graña Miroquesada identificado(s) con L.E. 08266298 debidamente facultado(s) al efecto por Escritura Pública de Poder otorgada ante Notario Público de Lima, don Ricardo Ortiz de Zevallos, el 28 de setiembre de 1994

El presente Contrato se rige por los términos y condiciones que aparecen en las cláusulas siguientes:

003124

7313

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Gobierno del Perú, mediante el Decreto Legislativo No. 674 de 25 de setiembre de 1991, ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- 1.2 Por Resolución Suprema No. 289-92-PCM de 22 de mayo de 1992, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "la COPRI"), conforme al cual se incluye a ELECTROLIMA en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 165-93-PCM de 10 de mayo de 1993, se ratificó el Acuerdo de la COPRI en virtud del cual se autoriza la división y reorganización de las Empresas de Servicio Público de Electricidad. Dicho Acuerdo faculta a ELECTROLIMA para que, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 674, proceda a constituir, entre otras, a la empresa EDEGEL.
- 1.4 Por Resolución Suprema No. 298-93-PCM de 20 de julio de 1993, se ratificaron los Acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el Plan para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ELECTROLIMA.
- 1.5 Mediante minuta de 30 de diciembre de 1993, elevada a Escritura Pública con fecha 10 de marzo de 1994, ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, se constituyó la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL), al amparo de lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 165-93-PCM y por la Resolución Ministerial N° 336-93-EM/VME. Esta sociedad se encuentra inscrita en la Ficha N° 106452 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima e inició sus actividades con fecha 1° de enero de 1994.
- 1.6 Por Acuerdo de la COPRI N° 338-94 de 26 de setiembre de 1994, EDEGEL ha sido incluida en los alcances del Decreto Ley N° 25604, que establece que no serán susceptibles de embargos preventivos ni de cualquier otra medida cautelar, sin excepción, los bienes de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, cuando la COPRI así lo acuerde.



[Handwritten signature]

003125

[Handwritten initials]

- 1.7 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de EDEGEL de 6 de octubre de 1994, elevado a Escritura Pública con fecha 5 de abril de 1995, ante el Notario Público de Lima, Dr. Jaime Murguía Cavero, se aumentó el capital de EDEGEL a la suma de Quinientos Trentinueve Millones Setecientos Sesentiocho Mil Nuevos Soles (S/.539'768,000), en virtud del aporte de capital que efectuó ELECTROLIMA, conforme a los términos de la Resolución Suprema N° 165-93-PCM y de la Resolución Ministerial N° 385-94-EM/VME. Este aumento de Capital ha quedado registrado en el Asiento 2-B de la Ficha 106452 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil.
- 1.8 Por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de EDEGEL de 7 de setiembre de 1995, se aprueba el aumento del Capital Social de EDEGEL a la suma de Seiscientos Once Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Cuarenta Nuevos Soles (S/. 611'301,640) con la capitalización de:
- a) La suma pendiente de capitalización como resultado de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 385-94-EM/VME, ascendente a S/. 13'446,161; y
 - b) La reexpresión de capital por efectos de la inflación en los Estados Financieros del Ejercicio 1994, ascendente a S/. 58'087,487.

En la mencionada Junta, además, se ha dispuesto dividir el capital de la sociedad en dos series de acciones, de manera que, a partir de tal acuerdo, el sesenta por ciento (60%) del capital de EDEGEL, o sea Trescientos Sesentiséis Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Ochenticuatro (366'780,984) acciones, está representado en Acciones Serie "A" de esa sociedad, mientras que el cuarenta por ciento (40%) restante, o sea Doscientos Cuarenticuatro Millones Quinientos Veinte Mil Seiscientos Cincuentiséis (244'520,656) acciones, está representado en Acciones Serie "B" de EDEGEL.

Asimismo, y como consecuencia de los acuerdos indicados en los dos párrafos anteriores de este punto 1.8, se ha aprobado modificar el Artículo 2.01 del actual Estatuto de EDEGEL y el Artículo Quinto del Estatuto que entrará a regir a partir de la vigencia de este Contrato.

Los acuerdos de aumento de capital y de creación de dos series de acciones mencionados, se encuentran en proceso de escrituración e inscripción registral.

003126 2513

Con este aumento, el capital de EDEGEL está dividido en Seiscientos Once Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Cuarenta (611'301,640) acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

- 1.9 Por Resoluciones Supremas Nos. 046-94-EM de 25 de agosto de 1994, 047-94-EM de 25 de agosto de 1994, 049-94-EM de 2 de setiembre de 1994, 050-94-EM de 2 de setiembre de 1994 y 051-94-EM de 2 de setiembre de 1994, se otorgó a EDEGEL concesión definitiva para desarrollar actividades de generación hidroeléctrica en las Centrales Hidráulicas de Moyopampa, Huinco, Huampaní, Matucana y Callahuanca, respectivamente. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 442-94-EM/DGE de 7 de noviembre de 1994. se otorgó autorización a EDEGEL para desarrollar actividades de generación termoeléctrica en la Central Térmica de Santa Rosa.
- 1.10 Mediante escritos presentados dentro del plazo de ley, EDEGEL aceptó las concesiones definitivas a que se refieren las Resoluciones mencionadas en el punto 1.9.
- 1.11 Los contratos de concesión definitiva para la generación de electricidad celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y EDEGEL, al amparo de las Resoluciones mencionadas en el punto 1.9 anterior, han sido oportunamente elevados a escrituras públicas.
- 1.12 El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA (en adelante "el CEPREL"), constituido según Resolución Suprema Nro. 117-93-PCM de 25 de marzo de 1993, al amparo del Decreto Legislativo N° 674, convocó a un concurso público internacional, con pre-calificación previa de postores, para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del total del capital social de EDEGEL (en adelante "el Concurso").

Estas acciones forman parte del activo de la VENDEDORA sujeto al proceso de promoción de la inversión privada de que trata el Decreto Legislativo N° 674.

- 1.13 CEPREL ha adjudicado la Buena Pro del Concurso a la COMPRADORA y ésta ha sido formalmente notificada por CEPREL a tal efecto.

- 1.14 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION

- 2.1 Cuando se mencione la palabra "Cláusulas" se entenderá que se está haciendo referencia a las Cláusulas de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 El Concurso se ha desarrollado conforme a los términos contenidos en las Bases y en las Circulares (en adelante "las Bases").
- 2.3 En caso de duda, debe considerarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por la COMPRADORA. Así también, en este mismo caso las Circulares prevalecen sobre el texto original de las Bases.
- 2.4 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el punto 1.2 de las Bases.

CLAUSULA TERCERA: ACCIONES

La VENDEDORA es propietaria de Trescientos Sesentiséis Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Ochenticuatro (366'780,984) Acciones de la Serie "A" de EDEGEL, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, las cuales representan el sesenta por ciento (60%) del capital social de esa empresa (en adelante "las Acciones Clase "A").

A la fecha de la Oferta Económica, Trescientos Veintitrés Millones Ochocientos Sesenta Mil Ochocientos (323'860,800) Acciones Clase "A" se encuentran representadas en el Certificado Definitivo N° 001 emitido por EDEGEL a nombre de la VENDEDORA. El saldo de las Acciones Clase "A", o sea Cuarentidos Millones Novecientos Veinte Mil Ciento Ochenticuatro (42'920,184) Acciones Clase "A", se encuentra representado en el Certificado Provisional N° 001 emitido por EDEGEL a nombre de la VENDEDORA.



[Handwritten signature]

003128 7513

La VENDEDORA y la COMPRADORA reconocen expresamente que, a partir de la vigencia del presente Contrato, EDEGEL se encuentra regida por el nuevo Estatuto de EDEGEL que entrará en vigencia de manera automática en esa oportunidad y que es aquel contenido en la Tercera Disposición Transitoria del Título 8 de la Escritura Pública de constitución social otorgada ante el Notario Público, Don Manuel Noya de la Pedra, con fecha 10 de marzo de 1994, e inscrita en la Ficha N° 106452 del Registro Mercantil de Lima (en adelante "El nuevo Estatuto").

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente, la VENDEDORA vende a la COMPRADORA y ésta compra para sí las Acciones, obligándose la COMPRADORA a pagar su precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

La presente venta comprende todos los derechos que corresponden a las Acciones, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el de percibir todos los dividendos que se declaren a partir del día de la presentación de la Oferta Económica, así como a recibir todas las nuevas acciones que se emitan por concepto de reexpresión del capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades o reservas, en general, también a partir de esa fecha.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia únicamente cuando la VENDEDORA manifieste de manera formal a la COMPRADORA su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que, en la Fecha de Cierre, la VENDEDORA firme y feche un ejemplar del Contrato y lo entregue a la COMPRADORA, todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA

El precio que deberá pagar la COMPRADORA a la VENDEDORA por la compra de las Acciones Clase "A" es la cantidad total expresada en Dólares de los Estados Unidos de América que constituya el Precio Ganador del Concurso, conforme a la Oferta Económica presentada por la COMPRADORA (Anexo 3 de las Bases, modificado por la Circular N° 43)

003129

1213

En aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 26250 y sus normas reglamentarias y modificatorias y conforme a lo señalado en las Circulares Nos. 24, 40, 51 y 58, el Precio Ganador del Concurso está compuesto por la combinación de los siguientes medios de pago:

- a) Un monto fijo en Obligaciones Elegibles, tal como este concepto está definido en la citada Ley N° 26250, equivalente a Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100'000,000); y
- b) Un monto en dinero en efectivo, en Dólares de los Estados Unidos de América, ascendente a la diferencia entre el Precio Ganador del Concurso y el monto en Obligaciones Elegibles citado anteriormente.

De acuerdo al artículo 1237 del Código Civil Peruano, la COMPRADORA y la VENDEDORA acuerdan que la parte del Precio Ganador cancelable en efectivo, conforme a lo recién expuesto, será pagada en Dólares de los Estados Unidos de América, con sujeción a lo dispuesto en el punto 7.2.2 de la Cláusula Sétima del presente Contrato.

En adelante se hará referencia al Precio Ganador total, incluyendo la parte cancelable en Obligaciones Elegibles y la parte cancelable en efectivo, simplemente como "Precio".

CLAUSULA SETIMA: CIERRE DE LA OPERACION

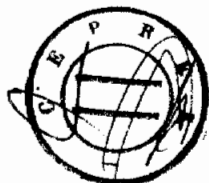
7.1 Lugar

El cierre de la operación se realizará en el lugar que oportunamente el CEPREL comunique a la COMPRADORA, con una antelación mínima de cinco (5) días.

7.2 Obligaciones de la COMPRADORA en la Fecha de Cierre

7.2.1 La COMPRADORA entregará a la VENDEDORA:

- a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del estatuto vigente de la COMPRADORA.



[Handwritten signature]

003130 *[Handwritten mark]*

Esta copia, en su caso, deberá estar legalizada ante el Cónsul Peruano respectivo y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y traducida al idioma castellano, de acuerdo a lo previsto en el punto 4.2 de las Bases.

- b. Sendas declaraciones juradas firmadas por los Representantes Legales de la COMPRADORA, del Inversionista Estratégico y del(de los) titular(es) de la Participación Comprometida, dejando constancia, en cada caso, de que se trata de sociedades validamente constituidas y existentes conforme a las leyes de su respectivo país de constitución, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a cada sociedad y contraer las obligaciones a que se refiere este Contrato en su nombre y de la idoneidad de los poderes con los que actúan.

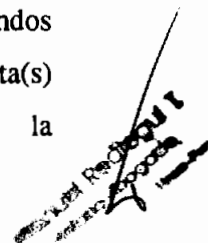
En el caso específico de la COMPRADORA, la respectiva Declaración Jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, un detalle de quiénes son sus socios y en que proporciones.

- c. Una muestra de la firma de las personas autorizadas para representar a la COMPRADORA, al Inversionista Estratégico y al(a los) Titular(es) de la Participación Comprometida en el presente Contrato, debidamente certificada por los respectivos Representantes Legales.

7.2.2 La COMPRADORA pagará a la VENDEDORA el Precio, en la siguiente forma:

7.2.2.1 El monto íntegro de la parte del Precio pagadera en efectivo, será abonado al contado, en Dólares de los Estados Unidos de América, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria a la(s) cuenta(s) que oportunamente indique por escrito la VENDEDORA a la COMPRADORA.

7.2.2.2 El monto íntegro de la parte del Precio pagadera en Obligaciones Elegibles se entenderá cancelado en cualquiera de las siguientes formas, alternativas o combinadas:

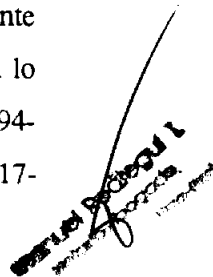


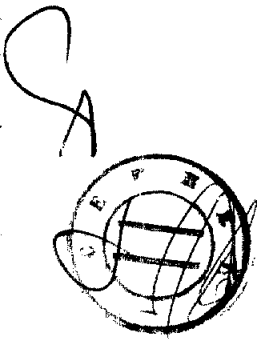
003131

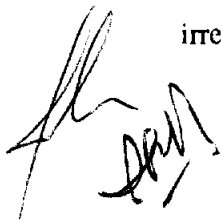
307

- a. Mediante la entrega en la Fecha de Cierre a la VENDEDORA del(de los) convenio(s) celebrado(s) entre la COMPRADORA y la Dirección General de Crédito Público a que se refiere el Artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 17-94-EF del 9 de febrero de 1994, debidamente aprobado(s) por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo a lo que se desprende del indicado artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 17-94-EF, el(los) Monto(s) de Comparación respectivo(s) que figure(n) en el(los) mencionado(s) convenio(s) se reputará(n) como el monto de las Obligaciones Elegibles que la COMPRADORA está entregando en cancelación parcial del Precio en la Fecha de Cierre;
- b. Si a la Fecha de Cierre no existiera(n) el(los) convenio(s) a que se refiere el literal anterior o si el(los) Monto(s) de Comparación indicado(s) en el(los) mismo(s) fuera inferior a Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100'000,000), mediante la entrega en la Fecha de Cierre de una Carta de Crédito Stand-By a favor de la VENDEDORA, conforme al modelo adjunto a la Circular N° 46, por un monto en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente a la suma que resulte de multiplicar el valor nominal de las Obligaciones Elegibles ofrecidas y no entregadas en la Fecha de Cierre por el coeficiente de referencia, debidamente incrementado con el porcentaje variable, que resulte conforme a lo establecido en el Artículo Duodécimo del Decreto Supremo N° 17-94-EF, sustituido por el Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 117-94-EF.

Esta Carta de Crédito Stand-By será emitida por un banco del exterior de primera categoría, calificado como tal de acuerdo a lo previsto en la Circular N° 61 y aprobado por la COPRI, y avisada por una empresa bancaria establecida en el Perú, considerada como tal de acuerdo a lo previsto en la Circular N° 41 y en la Circular N° 47. Esta Carta, además, necesariamente deberá tener la calidad de irrevocable, incondicionada y de realización automática y deberá ser







003132 P53

pagadera en las oficinas del banco local corresponsal del banco emisor que ha recibido el aviso de emisión de la misma.

El plazo de vigencia de la indicada Carta de Crédito Stand-By será de sesenta (60) días calendario, contados desde la Fecha de Cierre. Durante todo su plazo de vigencia, la COMPRADORA podrá cumplir con entregar las Obligaciones Elegibles ofrecidas y no entregadas en la Fecha de Cierre, de la manera indicada en el literal a. anterior, citándose a lo establecido en tal Carta de Crédito.

7.3 Obligaciones de la VENDEDORA en la Fecha de Cierre

- 7.3.1 Una vez que la VENDEDORA reciba la confirmación de que el Precio ha sido abonado en las cuentas y en la forma señaladas en el punto 7.2.2 anterior: (i) entregará a la COMPRADORA un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado; (ii) entregará a la COMPRADORA: a) un testimonio de la Escritura Pública mediante la cual se eleva el capital de EDEGEL a la suma de Quinientos Treintinueve Millones Setecientos Sesentiocho Mil Nuevos Soles (S/539'768,000), en virtud del nuevo aporte de capital que ha efectuado ELECTROLIMA, conforme a los términos de la Resolución Suprema N° 165-93-PCM y de la Resolución Ministerial N° 385-94-EM/VME, tal como se indica en el punto 1.7 de la Cláusula Primera de este Contrato, así como una constancia del respectivo Notario que acredite la inscripción del correspondiente aumento de capital en los Registros Públicos; y b) un testimonio de la Escritura Pública en donde conste el aumento de capital a Seiscientos Once Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Cuarenta Nuevos Soles (S/. 611'301,640), referido en el punto 1.8 anterior, con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos o, en defecto de ésta, con la constancia del ingreso de los respectivos partes a esa entidad solicitando la inscripción; (iii) entregará a la COMPRADORA los certificados representativos de las Acciones Clase "A" debidamente endosados en propiedad a nombre de la COMPRADORA, así como una carta dirigida a EDEGEL notificando a esa sociedad de la presente transferencia; (iv) cuidará que se asiente y se formalice la transferencia de las Acciones Clase "A" a la COMPRADORA en el Libro de Registro de Acciones de EDEGEL; (v) entregará a la COMPRADORA una



[Handwritten signature]

003133

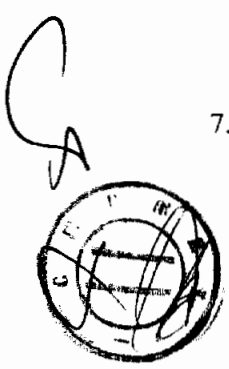
[Handwritten mark]

copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de la VENDEDORA mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato, incluyendo una muestra de la firma de tal(es) representante(s) legal(es); (vi) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de EDEGEL mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato, incluyendo una muestra de la firma de tal(es) representante(s) legal(es); (vii) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de EDEGEL en la que se declare la entrada en vigencia del nuevo Estatuto de esa Sociedad; (viii) entregará a la COMPRADORA copias simples de las Resoluciones Supremas mediante las cuales se otorga a EDEGEL concesión definitiva para desarrollar actividades de generación hidroeléctrica en las Centrales Hidráulicas de Moyopampa, Huinco, Huampaní, Matucana y Callahuanca, y copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga a EDEGEL autorización para desarrollar actividades de generación termoeléctrica en la Central Térmica de Santa Rosa; (ix) entregará a la COMPRADORA copias certificadas de los cargos de recepción de los escritos presentados por EDEGEL, dentro del plazo de ley, aceptando las concesiones definitivas a que se refieren las Resoluciones mencionadas en el literal inmediato anterior, con objeto de que tales concesiones entren en vigencia; (x) entregará a la COMPRADORA los testimonios de las escrituras públicas mediante las cuales se formalizan los contratos de concesión definitiva para la generación de electricidad celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y EDEGEL, al amparo de las Resoluciones Supremas mencionadas en el literal (viii) anterior, y (xi) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere el punto 9.13 de la Cláusula Novena del presente Contrato, salvo que tal Decreto Supremo haya sido ya publicado a la Fecha de Cierre.

Los documentos mencionados en los incisos (ii), (viii), (ix), (x) y (xi) pueden ser entregados a la COMPRADORA, bajo cargo, previamente a la Fecha de Cierre, en cuyo caso ya no será obligatoria su entrega en tal oportunidad.

7.3.2 La VENDEDORA también entregará a la COMPRADORA en la Fecha de Cierre los respectivos ejemplares de los contratos de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, correspondientes a la

[Handwritten signature]
13/13



[Handwritten signature]

003134

1313

COMPRADORA, en su calidad de inversionista, y a EDEGEL, en su calidad de empresa receptora de la inversión, extendidos conforme al modelo que se utiliza usualmente en el Perú, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) o, en su caso, por la Dirección General de Electricidad en representación del Ministerio de Energía y Minas. Para estos efectos, los contratos se ajustarán básicamente a los modelos incluidos en el Anexo I del Decreto Supremo N° 162-92-EF.

Esta última obligación no será aplicable:

- a) En relación al contrato de estabilidad de la COMPRADORA, si tal contrato de estabilidad ha sido firmado e intercambiado entre las partes antes de la Fecha de Cierre;
- b) Si la COMPRADORA decide no hacer uso de su derecho a suscribir esos convenios, cosa que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción del contrato de estabilidad que le corresponde no es presentada por la COMPRADORA a CONITE o, en su caso, a la Dirección General de Electricidad dentro del plazo de diez (10) días útiles luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- c) Si CONITE o la Dirección General de Electricidad, en su caso, actuando de buena fe, definen que no se han cumplido las condiciones que la ley establece para que la COMPRADORA o EDEGEL celebren tales contratos de estabilidad jurídica, en cuyo caso bastará que en la Fecha de Cierre la VENDEDORA entregue a la COMPRADORA el oficio de CONITE o de la Dirección General de Electricidad, en su caso, en el que se deje constancia de esta situación.

7.4 Obligaciones de EDEGEL en la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre, EDEGEL: (i) recibirá de la COMPRADORA el (los) certificado(s) representativo(s) de las Acciones Clase "A" debidamente endosado(s) por la VENDEDORA, el (los) cual(es) anulará, así como la carta en la que la VENDEDORA notifica a esa sociedad

003135

7573

de la presente transferencia; (ii) asentará en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad la transferencia de las Acciones Clase "A" en favor de la COMPRADORA; (iii) entregará a la COMPRADORA el(los) certificado(s) representativo(s) de las Acciones Clase "A" emitido(s) a su nombre, así como una copia certificada del asiento de transferencia mencionado en el literal (ii) anterior; (iv) entregará a la COMPRADORA copias certificadas de las cartas de renuncia de los Directores de la sociedad a la Fecha de Cierre; y (v) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Sesión de Directorio de EDEGEL en la que se aprueba la valorización del patrimonio aportado a esa sociedad en virtud del aumento de capital mencionado en el punto 1.7 de la Cláusula Primera.

- 7.5 Queda entendido que si la COMPRADORA, la VENDEDORA o EDEGEL incumplen en la Fecha de Cierre todas o alguna de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en los puntos 7.2 al 7.4 anteriores, las obligaciones que corresponden en la Fecha de Cierre a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a estos mismos puntos, no serán exigibles.

Tales incumplimientos unilaterales no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 1.3.21 y 6.3 de las Bases. Sin embargo, de incumplir la VENDEDORA o EDEGEL las obligaciones previstas en los incisos (i), (iii) y (iv) del punto 7.3.1 y en los incisos (i), (ii) y (iii) del punto 7.4 de esta Cláusula, respectivamente, la Oferta Económica de la COMPRADORA quedará automáticamente sin efecto.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA, DEL INVERSIONISTA ESTRATEGICO Y DEL(DE LOS) TITULAR(ES) DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA

- 8.1 La COMPRADORA declara y garantiza a la VENDEDORA:

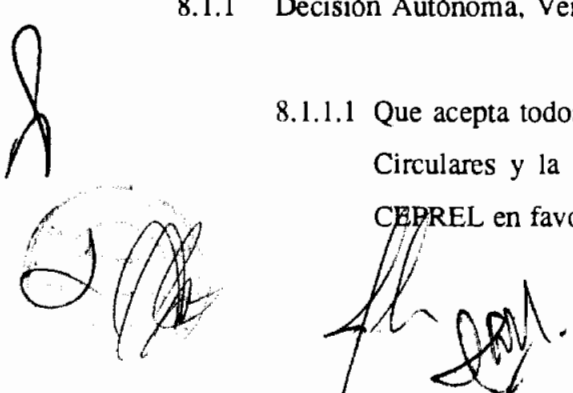
- 8.1.1 Decisión Autónoma, Veracidad de Credenciales

8.1.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte de CEPREL en favor de la COMPRADORA respecto a las Acciones Clase "A";



003136

TSB



8.1.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de: (i) todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción; (ii) todos los documentos presentados en cumplimiento de la Circular N° 38; (iii) todos los documentos presentados en el Sobre Nro. 2, sin excepción; y (iv) la Oferta Económica (Anexo N° 3 de las Bases modificado por la Circular N° 43)

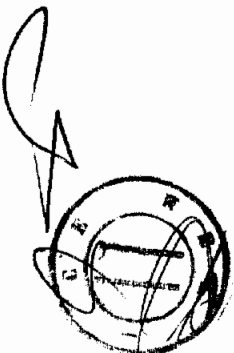
8.1.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso, comprar las Acciones Clase "A" y adquirir las obligaciones a que se refiere este Contrato en ningún documento, material, información, declaración, garantía, comentario o sugerencia de la VENDEDORA, CEPREL, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores, con excepción de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los puntos 9.1 al 9.14 de la Cláusula Novena del Contrato.

8.1.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

8.1.2.1 La COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones Clase "A", de EDEGEL y de la VENDEDORA, en todos los aspectos.

Asimismo, la COMPRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de EDEGEL, así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de tales bienes en todos los aspectos.

En tal sentido, la COMPRADORA declara que adquiere las Acciones Clase "A" basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.



[Handwritten signature]

003137 7513

[Handwritten signature]

8.1.2.2 La COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 8.1.2.1, incluyendo aquella obtenida mediante visitas, inspecciones y entrevistas, así como la entrega del Memorándum de Información de noviembre de 1993, no implican declaración, garantía, obligación o responsabilidad alguna en relación a la veracidad y exactitud de tal documentación o información o en relación a la ausencia de cambios en la misma y, en general, a todo lo que constituye el negocio de EDEGEL.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la VENDEDORA de haber actuado de buena fé y de manera responsable en la preparación y el suministro de esta documentación e información.

8.1.2.3 La COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de EDEGEL, como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPREL, la VENDEDORA, los Asesores Financieros, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.

8.1.2.4 Lo señalado en los incisos 8.1.2.1, 8.1.2.2. y 8.1.2.3., en su caso, es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los puntos 9.1 al 9.14 de la Cláusula Novena.

8.1.3 Constitución de la COMPRADORA

La COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad debida y legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.

8.1.4 Debida Autorización para el Contrato y Ausencia de Conflictos con otros Documentos



003138

PSB

La COMPRADORA garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte de su directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para otorgar el presente Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato por parte de la COMPRADORA, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y de todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios, societarios y de toda índole, por parte de la COMPRADORA, no requiriéndose de ningún acto o procedimiento adicional para el efecto. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legalmente exigible a la COMPRADORA. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

8.1.4.1 No violan ninguna disposición legal o ninguna resolución judicial o regulación administrativa, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicables a la COMPRADORA; y

8.1.4.2 No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de, las obligaciones previstas en el estatuto de la COMPRADORA o de cualquier otro acuerdo o documento del cual la COMPRADORA sea parte o al cual esté obligada.

8.1.5 Participación Directa y Real

La COMPRADORA declara y garantiza que sus accionistas, incluyendo al Inversionista Estratégico y al(a los) titular(es) de la Participación Comprometida, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones en su capital que figuran indicadas en el documento mencionado en el inciso 5.5.4.b de las Bases o, de ser el caso, en el inciso 5.10.3 de las Bases.

8.1.6 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

La COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por

[Handwritten signature]
COMPRADORA

[Handwritten signature]
CEPREL

[Handwritten signature]

daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

8.1.7 Resarcimiento

La COMPRADORA se compromete a resarcir a la VENDEDORA de los daños y perjuicios que esta última pueda sufrir por efecto de cualquier demanda o reclamo fundado, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de la COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, de las Bases o de sus Credenciales, de los documentos presentados conforme a la Circular N° 38 y de los contenidos en el Sobre Nro.2 o de la Oferta Económica (Anexo N° 3 de las Bases modificado por la Circular N° 43).

8.2 El Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida hacen suyas, cada uno en relación a su situación particular, las declaraciones, garantías y asunciones de responsabilidad mencionadas en los puntos 8.1.1 al 8.1.7 anteriores, en cuanto les sean aplicables.

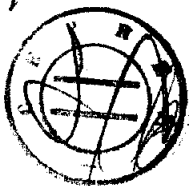
CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE LA VENDEDORA

La VENDEDORA declara y garantiza a la COMPRADORA lo siguiente:

9.1 Constitución de EDEGEL

De acuerdo a lo señalado en el punto 1.5 de la Cláusula Primera, EDEGEL es una sociedad anónima debida y legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú, y que inició sus actividades con fecha 1º de enero de 1994.

9.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos.



003140

1313

La VENDEDORA está legalmente autorizada y en plena capacidad de celebrar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente celebrado por la VENDEDORA y constituye una obligación legalmente exigible para ella. La celebración de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

- 9.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a la VENDEDORA, a EDEGEL o al Estado Peruano;
- 9.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en los estatutos de la VENDEDORA ni de EDEGEL, ni crean conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento de los mismos por la VENDEDORA, ni por EDEGEL, respectivamente;
- 9.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por la VENDEDORA o por EDEGEL bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual la VENDEDORA o EDEGEL sean parte o por el cual la VENDEDORA o EDEGEL estén obligadas.

9.3 Aumentos de Capital

El aporte de capital que la VENDEDORA ha efectuado a EDEGEL de acuerdo a lo previsto en el punto 1.7 de la Cláusula Primera, con objeto de elevar el capital de esa sociedad a la suma de Quinientos Trentinueve Millones Setecientos Sesentiocho Mil Nuevos Soles (S/. 539'768,000), ha estado constituido por los activos y pasivos a que se refieren la Resolución Suprema N° 165-93-PCM y la Resolución Ministerial N° 385-94-EM/VME.

La VENDEDORA y EDEGEL declaran que el aumento de capital en referencia, así como el indicado en el punto 1.8, han sido adoptados siguiéndose todos los procedimientos legales correspondientes, y, en esa medida, son actos legalmente válidos e inscribibles en los Registros Públicos.



[Handwritten signature]

002141

[Handwritten mark]

9.4 Acciones y Dividendos

- 9.4.1 A la Fecha de Cierre, la totalidad de las Acciones Clase "A" son de su propiedad y tiene derecho y está autorizada a transferir las mismas a la COMPRADORA;
- 9.4.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones Clase "A" están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, derechos de opción, conversión o garantía en favor de terceros, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en el nuevo Estatuto;
- 9.4.3 Salvo por las limitaciones establecidas en la ley y, de ser el caso, en el nuevo Estatuto, EDEGEL está legalmente facultada a declarar y pagar dividendos, sin restricción alguna.

9.5 Estados Financieros

- 9.5.1 El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de EDEGEL al 30 de junio de 1995, remitido por el CEPREL mediante Circular N° 60, incluyendo las notas de los mismos, certificados por los auditores externos, Price Waterhouse, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y presentan razonablemente, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, la situación patrimonial y financiera de EDEGEL a dicha fecha, incluyendo los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo del período al que se refieren.
- 9.5.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el punto anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido en EDEGEL:
- (i) ningún cambio en cuanto a su capital social (incluyendo emisiones, ventas, rescates, directos o indirectos, compras u otras adquisiciones de acciones propias), reservas y otras cuentas patrimoniales;
 - (ii) ningún cambio sustancial en cuanto a sus activos (incluyendo compras, adquisiciones, ventas, enajenaciones, daños, pérdidas o destrucciones) y pasivos;



003142

PSB

- (iii) ningún cambio sustancial en cuanto a sus obligaciones (incluyendo también las laborales), endeudamientos, créditos, derechos (incluyendo renunciaciones), garantías, avales, cartas y gravámenes;
- (iv) ningún cambio sustancial en cuanto a sus propiedades y contratos y convenios;
- (v) ningún cambio sustancial en cuanto a su situación financiera, administrativa y operativa;
- (vi) ningún préstamo o aval sobre un préstamo, salvo aquellos que se puedan haber efectuado a los trabajadores en el curso normal de las operaciones de la empresa.
- (vii) ningún cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por EDEGEL, incluyendo lo relativo a las políticas o tasas de depreciación o amortización, salvo los que puedan producirse en aplicación de la ley;
- (viii) ninguna revaluación de ninguno de los activos de EDEGEL, salvo las que puedan producirse en aplicación de la ley.

Todo lo anterior no incluye aquellos cambios u operaciones mencionados en el Anexo Nº 1 de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA y de EDEGEL ocurridos entre la fecha de la presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.

9.6 Activos

- 9.6.1 A la Fecha de Cierre, EDEGEL es propietaria plena de todos los activos y bienes, muebles e inmuebles, reflejados en los Estados Financieros mencionados en el punto 9.5.1 anterior. Tales activos se encuentran asegurados.

003143

PSB

La lista de los activos y bienes mencionados en el párrafo anterior ha sido remitida por el CEPREL, mediante Circular N° 59.

Tales activos y bienes únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo N° 1.

Asimismo, estos activos están en estado operativo adecuado y reciben mantenimiento y reparación de conformidad con las prácticas habituales en la industria eléctrica en el Perú.

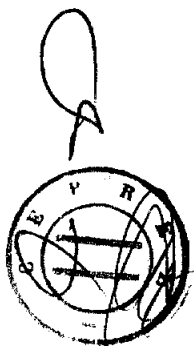
Finalmente, la VENDEDORA declara que EDEGEL tiene sobre los mismos plenos derechos legales de ocupación, utilización y explotación.

- 9.6.2 A la Fecha de Cierre la VENDEDORA y EDEGEL han celebrado todos los actos y contratos que están a su alcance para formalizar la transferencia de tales activos a EDEGEL.

La VENDEDORA está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar el proceso de registro de los mencionados activos a nombre de EDEGEL antes de la Fecha de Cierre.

- 9.6.3 La VENDEDORA se obliga, de ser el caso, a culminar, en lo que a ella corresponda, los trámites requeridos para tal registro, y a apoyar a la COMPRADORA y a EDEGEL en relación a estos mismos trámites, en lo que a estas empresas toque, si tales trámites no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de la VENDEDORA.

Si la VENDEDORA incumpliese las obligaciones que le corresponden directamente, de acuerdo a lo recién indicado, la COMPRADORA podrá cumplirlas por cuenta de ella, para lo cual se le conferirá el poder necesario.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. A. A.' or similar.

003144

PSB

9.6.4 Dicho proceso de transferencia se encuentra exonerado de tributos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 782 de 30 de diciembre de 1993.

Sin embargo, en la hipótesis negada de que el hecho de la transferencia o registro de activos en referencia, concluidos antes o después de la Fecha de Cierre, originase la aplicación de algún tributo, los mismos serán de cargo de la VENDEDORA.

9.7 Pasivos

9.7.1 Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros referidos en el punto 9.5.1, EDEGEL no tiene pasivos, endeudamientos ni obligaciones, en general, incluyendo los laborales, que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de la misma.

9.8. Concesiones, Autorizaciones, Permisos, Licencias y Contratos

9.8.1 Concesiones, Autorizaciones, Permisos y Licencias

9.8.1.1 A la Fecha de Cierre EDEGEL es titular de las siguientes concesiones definitivas para desarrollar actividades de generación hidroeléctrica en las siguientes centrales:

- a) Moyopampa (Resolución Suprema N° 046-94-EM de 25 de agosto de 1994)
- b) Huinco (Resolución Suprema N° 047-94-EM de 25 de agosto de 1994)
- c) Huampaní (Resolución Suprema N° 049-94-EM de 2 de setiembre de 1994)
- d) Matucana (Resolución Suprema N° 050-94-EM de 2 de setiembre de 1994)

003145

- e) Callahuanca (Resolución Suprema N° 051-94-EM de 2 de setiembre de 1994)

Los respectivos contratos de concesión definitiva han sido suscritos y han entrado en vigencia el 19 de setiembre de 1994, en todos los casos.

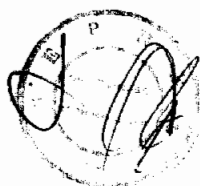
Asimismo, a la Fecha de Cierre EDEGEL es titular de la respectiva autorización para desarrollar actividades de generación termoeléctrica en la Central Térmica de Santa Rosa, otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 442-94-EM/DGE de 7 de noviembre de 1994.

Todas las mencionadas concesiones y la autorización han sido otorgadas de acuerdo a ley y se encuentran plenamente vigentes. EDEGEL no ha incurrido en acción u omisión alguna que pueda originar la caducidad de cualesquiera de estas concesiones o la cancelación de la autorización.

9.8.1.2 EDEGEL es titular de las licencias para uso de agua necesarias para llevar a cabo sus operaciones de generación de energía eléctrica. Estas licencias han sido otorgadas de acuerdo a ley y se encuentran plenamente vigentes.

9.8.1.3 A la Fecha de Cierre, EDEGEL cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para conducir sus operaciones de generación y transmisión de electricidad de conformidad con la legislación vigente.

9.8.1.4 La VENDEDORA declara que todos los gastos que pudieran devengarse para EDEGEL hasta la Fecha de Cierre, en relación a la constitución de servidumbres cuya titulación pudiera encontrarse pendiente a esa Fecha, y todos los daños y perjuicios que pudieran devengarse para EDEGEL también hasta la Fecha de Cierre por el uso y disfrute de servidumbres que pudieran no encontrarse regularizadas a esa Fecha, correrán por cuenta de la VENDEDORA, siempre que la situación que haya dado origen a tales gastos o daños y perjuicios sea anterior a la Fecha de Cierre.



[Handwritten signatures]

003146

PS13

La VENDEDORA se compromete a prestar toda su asistencia a la COMPRADORA y a EDEGEL para que, de ser el caso, se regularice la titulación de las servidumbres que pudieran encontrarse pendientes a la Fecha de Cierre.

9.8.2 Contratos

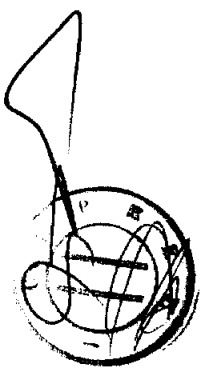
Los únicos contratos o convenios por montos superiores a un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'000,000) mensuales que tiene celebrados EDEGEL, son los Contratos de Compra-Venta de Electricidad con la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Sur S.A. (Hoy Luz del Sur S.A.).

EDEGEL viene cumpliendo normalmente sus obligaciones en relación con todos sus Contratos.

9.9 Procedimientos Judiciales, Arbitrales y Administrativos

Salvo por lo indicado en el Anexo N° 1, a la fecha de presentación de la Oferta Económica EDEGEL :

- (i) No es parte en ningún procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, de ser resuelto desfavorablemente, pueda producir efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración y ejecución de este Contrato;
- (ii) No ha recibido notificación alguna que la pudiese involucrar en procedimientos de esta índole que, de ser resueltos desfavorablemente, pudieran acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración o ejecución de este Contrato;
- (iii) No ha sido notificada con sentencia alguna pendiente de ejecución, orden de cumplimiento o resolución administrativa que pudiera acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración y ejecución de este Contrato.



A handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page.

003147

Handwritten initials or a signature in the bottom right corner of the page.

9.10 Obligaciones Laborales

9.10.1 La VENDEDORA garantiza que las obligaciones de carácter laboral que deben corresponder a EDEGEL, son única y exclusivamente las que le tocan como nuevo empleador de los trabajadores de la VENDEDORA que le han sido transferidos a partir del día 1º de enero de 1994, como resultado de la división de ELECTROLIMA mencionada en el punto 1.3 de la Cláusula Primera anterior, quedando excluidas, de manera especial, las obligaciones relacionadas con la Caja de Beneficios Sociales de ELECTROLIMA, sin excepción, así como aquellas obligaciones distintas a las vinculadas con tal Caja de Beneficios Sociales derivadas de los pasivos laborales contingentes que, involuntariamente, de darse el caso, puedan no aparecer en el Balance mencionado en el punto 9.5.1 de la presente Cláusula.

En esa medida, la VENDEDORA asume responsabilidad y, en su caso, se subroga a la COMPRADORA o a EDEGEL, por las contingencias derivadas de las acciones interpuestas o que se interpongan contra las normas que dispusieron la disolución y liquidación de la Caja de Beneficios Sociales de ELECTROLIMA, aún así aparezcan como contingencias en el Balance al que se refiere el punto 9.5.1, así como por las contingencias que involuntariamente, de darse el caso, puedan no aparecer en el Balance antes referido, derivadas del incumplimiento de obligaciones de carácter laboral en que pueda haber incurrido ELECTROLIMA en relación a sus ex-trabajadores transferidos a EDEGEL, o derivadas de los procesos, administrativos y judiciales, que hayan planteado o que planteen en el futuro los trabajadores y ex-trabajadores de la VENDEDORA.

9.10.2 EDEGEL no tiene planes de beneficios a trabajadores, ni convenios de beneficios vigentes que cubran o brinden beneficios a los empleados de EDEGEL, distintos a los previstos en la ley y en las convenciones colectivas de trabajo (pactos colectivos) vigentes en tal empresa al período 1995 - 1996.



003148

PSTB

9.11 Tributos y Contribuciones de Seguridad Social

9.11.1 Tributos

- 9.11.1.1 La VENDEDORA declara que EDEGEL ha presentado todas las declaraciones e informes tributarios, y cumplido con las obligaciones tributarias formales a las que se encuentra obligada, a título de contribuyente o responsable, según las leyes tributarias del Perú y ha cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias, a título de contribuyente o responsable, que le corresponden a partir del 1º de julio de 1994.
- 9.11.1.2 La VENDEDORA está en proceso de regularizar la presentación de las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada EDEGEL, a título de contribuyente o responsable, así como el pago de las obligaciones tributarias que le corresponden también a esa empresa, a título de contribuyente o responsable, en ambos casos, a partir del 1º de enero de 1994 hasta el 30 de junio de 1994.
- 9.11.1.3 La VENDEDORA declara que está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar dicho proceso de regularización antes de la Fecha de Cierre.
- 9.11.1.4 La VENDEDORA se obliga, de ser el caso, a culminar, en lo que a ella corresponda, tal proceso de regularización o a apoyar a la COMPRADORA y a EDEGEL en relación a este mismo proceso, en lo que a tales empresas toque, si estos trámites no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de la VENDEDORA.
- 9.11.1.5 La VENDEDORA declara que cualquier tributo, interés, recargo, multa y otras sanciones, sin excepción, que resulten de la situación descrita en el inciso 9.11.1.2, incluyendo lo que se refiera a pagos a cuenta, serán de su cargo.

002149

1573

9.11.1.6 Todas las declaraciones anteriores son aplicables a las aportaciones al sistema nacional de pensiones del Instituto Peruano de Seguridad Social.

9.11.2 Aportaciones de Salud

9.11.2.1 La VENDEDORA declara que EDEGEL está exonerada del pago del ochenta por ciento (80%) de las aportaciones al régimen de prestaciones de salud del Instituto Peruano de Seguridad Social, en razón de que, conforme lo dispone la ley, presta iguales o mejores prestaciones de salud a sus trabajadores.

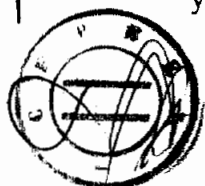
9.11.2.2 En la hipótesis negada de que esta posición de la VENDEDORA fuese desestimada por el Instituto Peruano de Seguridad Social y las instancias superiores correspondientes, la VENDEDORA declara que las aportaciones en referencia que resulten aplicables, así como los intereses, reajustes, recargos, multas y otras sanciones, sin excepción, serán de su cargo.

9.12 Reglamentos y Regulaciones

EDEGEL no ha incumplido las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de una manera tal que se pudiera afectar en forma sustancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.

9.13 Garantía del Estado

La VENDEDORA declara que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA estipuladas en este Contrato.



003150

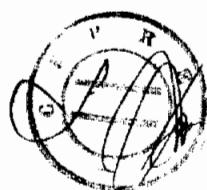
1313

9.14 Actos Jurídicos y Cambios Patrimoniales Posteriores a la Oferta Económica

9.14.1 Desde la fecha de presentación de la Oferta Económica y hasta la Fecha de Cierre, EDEGEL ha desarrollado sus actividades con la misma diligencia y de la misma manera en que habitualmente venía desarrollando tales actividades anteriormente.

9.14.2 Desde la fecha de presentación de la Oferta Económica y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido:

- (i) ninguna venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de EDEGEL, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios; y el pago a la VENDEDORA del dividendo a cuenta acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 7 de setiembre de 1995.
- (ii) ninguna compra, inversión u otro acto de adquisición o arriendo de bienes importante, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (iii) ninguna fusión o reorganización de EDEGEL con ninguna otra compañía, empresa o persona;
- (iv) ninguna declaración de dividendos u otras distribuciones de utilidades con respecto al capital accionario de EDEGEL, ni ningún rescate, directo o indirecto, compra u otro acto de adquisición de acciones por parte de EDEGEL;
- (v) ninguna emisión o venta de acciones de cualquier clase de EDEGEL o de otros títulos-valores propios, con excepción de las que son materia del presente Contrato y de las ventas que pudieran producirse para que los accionistas minoritarios de la VENDEDORA adquieran la participación accionaria que les corresponde en EDEGEL conforme a la Resolución Suprema N° 165-93-PCM;



003151

- (vi) ningún(a): a) contratación de funcionarios, trabajadores o consultores; b) aumento de los salarios u otras compensaciones pagaderos a cualquiera de los funcionarios, directores o empleados de EDEGEL, ni declaración, compromiso u obligación de cualquier tipo de efectuar pagos por parte de EDEGEL en calidad de bonificación, remuneración, o similares a dichas personas; y c) convenio con algún sindicato de EDEGEL o con alguna federación o confederación sindical pertinente;
- (vii) ningún compromiso de inversión, endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito o de garantía celebrado por EDEGEL, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativa de deuda en el que EDEGEL sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (viii) ningún préstamo o aval sobre un préstamo por parte de EDEGEL a ninguna persona o entidad, salvo aquellos que se puedan haber otorgado a los trabajadores en el curso normal de las operaciones de la sociedad y el(los) que aparece(n) en el Anexo N° 1.
- (ix) ninguna extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que EDEGEL sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (x) ninguna renuncia por EDEGEL a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de EDEGEL;
- (xi) ninguna hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre ninguna propiedad de EDEGEL, de manera individual o global.

003152

7573

CONTINUACION:

**CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES
DE EDEGEL**

003153

salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios y el(los) que aparece(n) en el Anexo N° 1.

- (xii) ningún contrato o compromiso con el objeto de que EDEGEL realice alguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (xi) anteriores.

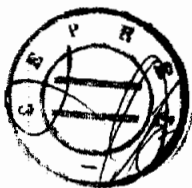
Todos los actos mencionados en los literales (i) al (xii) de este punto, podrán realizarse entre la fecha de la presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre, sin importar el monto económico involucrado o la importancia de los mismos, si se cuenta con el previo consentimiento por escrito de la COMPRADORA. Lo recién indicado es sin perjuicio de las salvedades que puedan constar en cada uno de los mencionados literales.

Para los efectos de lo indicado en este punto 9.14.2, se entenderá como actos importantes, sustanciales o significativos, o que exceden el curso normal de operaciones de la empresa, aquellos que, en el caso de cada inciso, excedan: a) individualmente, de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 100,000); y b) en conjunto, de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 2'000,000).

- 9.14.3 Desde la fecha de la presentación de la Oferta Económica hasta la Fecha de Cierre no se ha producido ningún cambio sustancial en cuanto a los activos, pasivos o patrimonio de EDEGEL, salvo por aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA y de EDEGEL y el(los) que aparece(n) en el Anexo N° 1.

9.15 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

- 9.15.1 La VENDEDORA es responsable por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.



[Handwritten signatures]

003154

[Handwritten initials]

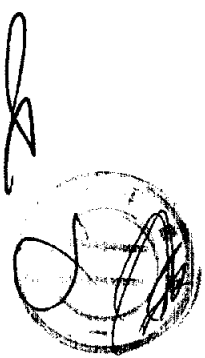
Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por EDEGEL, la indemnización respectiva podrá pagarse a tal empresa.

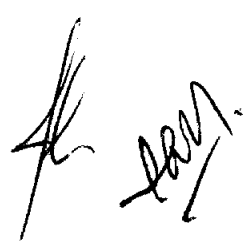
9.15.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por la COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de cualquiera de las garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecho por la COMPRADORA por escrito y deberá especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.

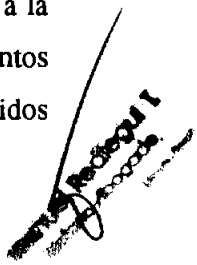
9.15.3 La COMPRADORA no tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de los daños y perjuicios que haya podido causar la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, o cualesquiera otros asuntos en conexión con la venta de las Acciones Clase "A", si el monto total de los daños y perjuicios ocasionados a la COMPRADORA o a EDEGEL, tomando en consideración todos los eventos posibles de causarlos, es menor a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000).

9.15.4 El monto máximo que la VENDEDORA reconocerá a la COMPRADORA por los reclamos referidos en el punto 9.15.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60'000,000).

Este límite de responsabilidad no se aplicará tratándose de las declaraciones y garantías mencionadas en los puntos 9.2, 9.4.1, 9.4.2, 9.6.1 (en lo que se refiere a las centrales de generación hidroeléctricas y termoeléctrica de propiedad de EDEGEL), 9.6.4, 9.10 y 9.11 de la presente Cláusula, en cuyo caso la responsabilidad no estará sujeta al límite previsto en el párrafo anterior.







003155

1313

9.15.5 La COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la presente Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento arbitral dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre.

Esta renuncia no alcanza a las declaraciones y garantías mencionadas en los puntos 9.2, 9.4.1, 9.4.2, 9.6.1 (en lo que se refiere a las centrales de generación hidroeléctricas y termoeléctrica de propiedad de EDEGEL), 9.6.4, 9.10 y 9.11 de esta Cláusula, que continuarán vigentes hasta que venza el plazo prescriptorio de ley, aun así no se haya iniciado el procedimiento arbitral respectivo dentro del plazo antes indicado.

9.15.6 En el improbable caso de que EDEGEL o la COMPRADORA reciba alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que la VENDEDORA asume conforme a lo señalado en el punto 9.15.1 anterior, EDEGEL y la COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a la VENDEDORA dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a coordinar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia, así como, de ser posible, a solicitar la citación de la VENDEDORA como tercero en el procedimiento respectivo.

Si la VENDEDORA ya no existe por haber sido liquidada, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior debe ser efectuada a la empresa o entidad que la suceda, o, en su defecto, a la Dirección Ejecutiva de la COPRI o, de no existir esta entidad o una equivalente o una que la reemplace o suceda, al Vice-Ministro de Energía.

CLAUSULA DECIMA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

Sin perjuicio del resto de las obligaciones que la COMPRADORA está asumiendo conforme al presente Contrato, a los efectos de la compra de las Acciones, por medio de la presente Cláusula la misma asume adicionalmente los siguientes compromisos:

003156

PSB

10.1 La COMPRADORA se obliga para con la VENDEDORA a cumplir fielmente con las disposiciones del nuevo Estatuto de EDEGEL. También se obliga a votar en contra de cualquier modificación del artículo quinto del Estatuto, en los casos de aumento de capital por nuevos aportes, durante un plazo de dos (2) años contado a partir de la vigencia de este Contrato, y de los artículos sexto (incisos a), b) y c)), noveno, décimo, vigesimoséptimo, cuadragésimo y cuadragésimo tercero del mismo, durante un plazo de cinco (5) años contado también a partir de la vigencia de este Contrato, salvo que, en ambos casos, se obtenga el previo consentimiento escrito de la VENDEDORA.

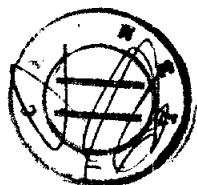
Asimismo, la COMPRADORA, en su condición de accionista mayoritario de EDEGEL, se obliga a tomar todas las acciones necesarias para no tratar en Junta de Accionistas de tal empresa todas las materias que corresponden al Directorio de EDEGEL, conforme a lo previsto en el artículo cuadragésimo tercero del Estatuto de esa sociedad.

10.2 Cooperación luego de la Fecha de Cierre.

10.2.1 La COMPRADORA se compromete con la VENDEDORA a prestar su plena cooperación con la VENDEDORA, COPRI, CEPREL y cualquier otra autoridad o dependencia del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de EDEGEL, de la totalidad o parte de las Acciones Clase "B" de EDEGEL que son propiedad de la VENDEDORA.

Asimismo, se compromete a adoptar todas las medidas razonables para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de la VENDEDORA de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

10.2.2 La COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) cooperar con la VENDEDORA proporcionando a sus representantes debidamente autorizados acceso a los libros y registros de EDEGEL relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se refieran o afecten a la VENDEDORA o al Estado respecto de actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones Clase "A"; y (ii) disponer que los empleados y



[Handwritten signature]

003157

[Handwritten initials]

funcionarios de EDEGEL colaboren con la VENDEDORA y le proporcionen cualquier ayuda razonable solicitada por la VENDEDORA en relación a tales asuntos.

- 10.3 La COMPRADORA, el Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida se obligan irrevocablemente a tratar de lograr los beneficios de su inversión en EDEGEL única y exclusivamente a través de los dividendos que se obtengan por la calidad de accionista de EDEGEL que tiene la primera, de acuerdo con las leyes de la República del Perú, independientemente, desde luego, del incremento del valor de las acciones de EDEGEL o de la propia COMPRADORA en el tiempo, y que no buscarán obtener tales beneficios a través de la prestación de servicios de administración u operación ("management") de EDEGEL o a través de honorarios como asesores de esta empresa o de regalías por la transferencia de conocimientos o por la cesión de elementos de la propiedad industrial o mediante otro arreglo similar.

Con excepción de los servicios de operación o administración ("management"), que no podrán contratarse en ninguna circunstancia, lo dispuesto en esta Cláusula no impedirá que EDEGEL celebre contratos con la COMPRADORA, con el Inversionista Estratégico, con los otros accionistas o con Empresas Vinculadas de estos, para la prestación de los otros servicios mencionados en la parte final del párrafo anterior o cualesquiera otros, siempre que la compensación y el resto de condiciones pactadas en cada caso sean justas, tomando como parámetro, de existir éstos, arreglos similares celebrados por la COMPRADORA, el Inversionista Estratégico, los otros accionistas y las Empresas Vinculadas de estos, con empresas no controladas económica o administrativamente por ellos, y siempre que la idoneidad de tales contratos y de la respectiva compensación y condiciones, tomándose en cuenta lo dispuesto anteriormente, sea acreditada ante el Directorio de EDEGEL y aprobada por éste.

- 10.4 Las Acciones Clase "A" son transferidas por la VENDEDORA a la COMPRADORA como resultado del Concurso, en el cual han pre-calificado aquellas personas que han cumplido determinados requisitos fijados en el Capítulo V de las Bases destinados a que el adquirente de las Acciones Clase "A" esté en capacidad de promover el adecuado cumplimiento por parte de EDEGEL de las obligaciones que le imponen sus respectivos contratos de concesión para la generación de electricidad.



[Handwritten signature]

003158

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

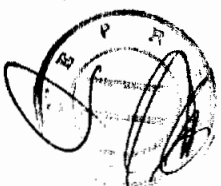
En consecuencia, la COMPRADORA se compromete a que durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, las Acciones Clase "A", que son objeto de la venta, sólo podrán ser de propiedad de personas que cumplan, por lo menos, los requisitos antes mencionados conforme a su Estatuto.

Por ello, durante el plazo de cinco (5) años recién referido, las Acciones Clase "A" podrán ser transferidas por la COMPRADORA, solamente a otra persona que cumpla los mismos requisitos que ésta cumplió en su oportunidad para pre-calificar como Postor del Concurso, siempre que el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por la entidad o autoridad competente sobre el hecho de que efectivamente cumple tales requisitos.

La entidad o autoridad competente antes referida será el CEPREL, en tanto este organismo esté en funcionamiento. Una vez que el CEPREL cese de funcionar, la calificación previa en referencia será otorgada por la COPRI. Si la COPRI, a su vez, cesara de funcionar, tal calificación será otorgada por el organismo que la suceda o que ella misma disponga, o, en defecto de lo anterior, por el Vice-Ministro de Energía.

Todo lo anterior deja a salvo el derecho de la COMPRADORA a constituir prenda sobre las Acciones Clase "A" en favor de entidades de crédito con el objeto de obtener financiamiento. Sin embargo, en la eventualidad de ejecución de la prenda, siempre resultará de aplicación lo previsto en los dos párrafos anteriores.

- 10.5 Las limitaciones a la transferibilidad de las Acciones Clase "A" previstas en el punto 10.4 anterior, no serán de aplicación cuando, en virtud de haberse producido un siniestro cubierto por un seguro contra riesgos no comerciales, tales como expropiación, inconvertibilidad de divisas y violencia política que cause la pérdida de los activos, contratado con Agencias Gubernamentales extranjeras u Organismos Multilaterales, como, por ejemplo, el "Overseas Private Investment Corporation (OPIC)" o la "Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA)", o con compañías de seguros privadas, sea necesario transferir esas Acciones Clase "A" a las mencionadas Agencias Gubernamentales, Organismos Multilaterales o compañías de seguros.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

003159

T313

Esta misma regla es aplicable en relación a los compromisos de intransferibilidad de las acciones de la COMPRADORA asumidos por el Inversionista Estratégico, conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, y por el (los) titular (es) de la Participación Comprometida, conforme a la Cláusula Décimo Sexta del Contrato. Asimismo, esta regla es aplicable tratándose del caso previsto en la Cláusula Décimo Octava del Contrato.

- 10.6 Por medio de la presente, la COMPRADORA se compromete a que EDEGEL, realizará una inversión destinada a ampliar su potencia efectiva instalada en 100 MW, de manera que esa empresa se encuentre en condiciones de entregar al sistema interconectado respectivo energía adicional mínima equivalente a 400 GWH/año, sin perjuicio de que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) respectivo disponga un despacho menor.

El plazo, las características y las demás condiciones aplicables en relación a la obligación que asume la COMPRADORA y a la inversión que deberá realizar EDEGEL, incluyendo la prestación sustitutoria, las penalidades y las garantías respectivas, serán pactadas mediante un contrato separado, aunque vinculado al presente, a celebrarse entre la VENDEDORA y la COMPRADORA, citándose fundamentalmente a lo dispuesto en la Circular N° 39 y en sus Anexos.

**CLAUSULA DECIMOPRIMERA: COMPROMISOS DE LA VENDEDORA POSTERIORES
AL CIERRE**

La VENDEDORA se compromete a tomar todas las acciones necesarias para que inmediatamente después de ocurrido el cierre de la operación a que se refiere la Cláusula Séptima, se proceda a la designación del Directorio de EDEGEL en función a la nueva relación de propiedad en el accionariado de tal empresa resultante del presente Contrato.

Lo anterior incluye especialmente el tomar las providencias necesarias para que inmediatamente después de ocurrido el cierre se celebre una Junta General de Accionistas con el objeto de nombrar al nuevo Directorio de EDEGEL.

003160

PSB

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: COMPROMISOS E INDEMNIZACIONES DE EDEGEL

12.1 Compromisos de EDEGEL

- 12.1.1 EDEGEL se obliga a, y la COMPRADORA se compromete a propiciar que EDEGEL cumpla con, cooperar con la VENDEDORA, COPRI, CEPREL y cualquier otra autoridad o entidad del Gobierno del Perú, en conexión con las mismas materias expuestas en los literales 10.2.1 y 10.2.2 de la Cláusula Décima.
- 12.1.2 EDEGEL se obliga a no tomar ninguna acción destinada a aumentar su capital social por nuevos aportes durante un plazo de dos (2) años contado a partir de la vigencia de este Contrato, salvo que obtenga el previo consentimiento escrito de la VENDEDORA.

12.2 Indemnizaciones

- 12.2.1 En el evento improbable de que EDEGEL incumpla la obligación prevista en el punto 12.1.1 anterior, pagará a la VENDEDORA una indemnización ascendente a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$. 5'000,000.00)
- 12.2.2 En el evento improbable de que EDEGEL incumpla la obligación prevista en el punto 12.1.2 anterior, pagará a la VENDEDORA una indemnización ascendente a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00).

CLAUSULA DECIMOTERCERA: INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPRADORA

Por medio de la presente, la COMPRADORA se compromete irrevocablemente a pagar a la VENDEDORA la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, los compromisos que asume conforme a los puntos 10.1, 10.3, y 10.4 de la Cláusula Décima anterior. Lo anterior deja a salvo lo indicado en el punto 10.5 de esa misma Cláusula.



[Handwritten signature]

003161

PTB

Asimismo, la COMPRADORA se compromete irrevocablemente a pagar la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, las obligaciones que asume de acuerdo al punto 10.2 de la Cláusula Décima.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la VENDEDORA en conexión a cualquier incumplimiento por parte de la COMPRADORA de los términos de este Contrato.

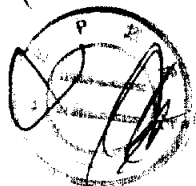
Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, las indemnizaciones a que se refiere esta Cláusula serán pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: INVERSIONISTA ESTRATEGICO

Interviene en el presente documento el Inversionista Estratégico, mencionado en la introducción del presente Contrato, quien ha sido designado como tal, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso, a los efectos de la presente adquisición de las Acciones Clase "A".

De acuerdo a lo que se indica en tales Bases, por medio de la presente, el citado Inversionista Estratégico formula renuncia irrevocable a su derecho de vender, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social de la COMPRADORA, de su propiedad, durante un lapso de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Esta renuncia, sin embargo, no será exigible tratándose de los casos previstos en los párrafos tercero y cuarto del punto 10.4 y en el punto 10.5 de la Cláusula Décima.

Asimismo, el Inversionista Estratégico se obliga expresamente a respetar lo dispuesto en el punto 10.3 de la Cláusula Décima del presente Contrato.



A handwritten signature.

003162 PSB

CLAUSULA DECIMOQUINTA: INDEMNIZACION A CARGO DEL INVERSIONISTA ESTRATEGICO

Por medio de la presente, el Inversionista Estratégico se compromete a pagar a la VENDEDORA la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que, de alguna manera, no cumpla con la renuncia de derechos y la obligación que asume conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decimocuarta anterior.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la VENDEDORA en conexión a cualquier incumplimiento por parte del Inversionista Estratégico de los términos de este Contrato.

Las partes acuerdan que, al amparo de lo que establece el artículo 1237 del Código Civil, la presente indemnización será pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: TITULAR(ES) DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA

Interviene(n) en el presente documento el(los) titular(es) de la Participación Comprometida, mencionado(s) en la introducción de este Contrato, que debe ascender, como mínimo, al veintiséis por ciento (26%) del capital social de la COMPRADORA, mencionado(s) en la introducción del presente Contrato, quien(es) ha(n) sido designado(s) como tal(es) conforme a lo señalado en las Bases.

De acuerdo a lo que se indica en las Bases, por medio de la presente, tal(es) titular(es) de la Participación Comprometida formula(n) renuncia irrevocable a su derecho de vender, por lo menos, la Participación Comprometida mínima referida en el párrafo anterior, de su propiedad, durante un lapso de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Esta renuncia, sin embargo, no será exigible tratándose de los casos previstos en los párrafos tercero y cuarto del punto 10.4 y en el punto 10.5 de la Cláusula Décima.

Asimismo, el(los) titular(es) de la Participación Comprometida se obliga(n) expresamente a respetar lo dispuesto en el punto 10.3 de la Cláusula Décima del presente Contrato.

h

003163-753

CLAUSULA DECIMOSETIMA: INDEMNIZACION A CARGO DEL TITULAR DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA

El(los) titular(es) de la Participación Comprometida, se compromete(n) a pagar a la VENDEDORA, de manera solidaria, si fuera el caso, la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 500,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que, de alguna manera, no cumpla(n) con la renuncia de derechos y la obligación que asume(n) conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decimosexta anterior.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la VENDEDORA en conexión a cualquier incumplimiento por parte del(de los) titular(es) de la Participación Comprometida de los términos de este Contrato.

Las partes acuerdan que, al amparo de lo que establece el artículo 1237 del Código Civil, la presente indemnización será pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: CONTINUIDAD DE LOS INVERSIONISTAS

El Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida de la COMPRADORA aceptan que la VENDEDORA vende las Acciones Clase "A" a la COMPRADORA en el entendido de que durante un plazo de cinco (5) años contado desde la vigencia de este Contrato habrá continuidad en cuanto a la composición del grupo de personas efectivamente interesadas en poseer, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la COMPRADORA.

En virtud de lo anterior, el Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida aceptan que esta obligación de continuidad de la inversión en la COMPRADORA, no sólo los alcanza a ellos, sino también a las empresas que sean titulares, directa o indirectamente, de su capital social, excepto si las acciones de éstas últimas están cotizadas en una o más bolsas de valores, puesto que las transferencias accionarias que pudieran ocurrir a ese nivel afectarían indirectamente la composición del grupo de personas efectivamente interesados en la propiedad del cincuenta y uno por ciento (51%) de la COMPRADORA.

En este sentido, el Inversionista Estratégico y el (los) titular(es) de la Participación Comprometida se comprometen expresamente con la VENDEDORA a tomar todas las medidas que estén a su alcance

003164 333

para que tales transferencias no se produzcan. Esta obligación, sin embargo, no será exigible tratándose de los casos previstos en los dos últimos párrafos del punto 10.4 y en el punto 10.5 de la Cláusula Décima de este Contrato.

CLAUSULA DECIMONOVENA: LEY APLICABLE

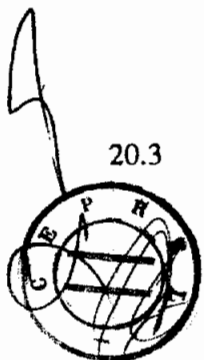
La COMPRADORA, la VENDEDORA y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: CONVENIO ARBITRAL

20.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la COMPRADORA y la VENDEDORA por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente CONTRATO, que no pueda ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo al conocimiento y decisión de tres árbitros nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25935, Ley General de Arbitraje. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación de los árbitros será solicitada por cualquiera de las partes al Colegio de Abogados de Lima, el que, en tal caso, deberá efectuar dicha designación según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO).

20.2 Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, numeral 2, "in fine", de la Ley General de Arbitraje, delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

20.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y en idioma castellano y el fallo se pronunciará dentro de los 45 (cuarentaicinco) días hábiles siguientes a aquél en que se inicie la actuación



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

003165 7513

del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 28° del Decreto Ley N°25935 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.

20.4 El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio.

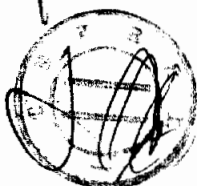
En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 56° del Decreto Ley N° 25935, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.

20.5 En el caso de que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100,000) en una entidad bancaria de primer orden en favor del Tribunal Arbitral. Esta suma será devuelta por este Tribunal a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada por el Tribunal Arbitral a la otra parte.

20.6 Los gastos que ocasionen el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

20.7 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 25935.

20.8 La COMPRADORA conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por la VENDEDORA ante los tribunales de cualquier jurisdicción.



fl *Paul*

Redepu 1

003166

PSB

20.9 Las partes acuerdan que la actual falta de determinación de la eventual y negada controversia que se sometería a la decisión arbitral, no podrá ser motivo para que cualquiera de ellas sostenga que esta cláusula no constituye un convenio arbitral.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las partes, salvo EDEGEL, declaran como sus domicilios a todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato aquellos ubicados en la ciudad de Lima que se mencionan en la introducción de este Contrato.

En el caso de EDEGEL, el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será el que esa empresa comunique por escrito a la VENDEDORA dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Cierre. En defecto de tal comunicación, el domicilio de EDEGEL será aquél señalado por la COMPRADORA a los efectos de este Contrato.

Queda perfectamente establecido entre las partes que los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídicas surgidas entre las partes a partir de este Contrato.

Todas las comunicaciones o notificaciones que sean dirigidas a los domicilios de las partes deberán ser por escrito.

Cualquier variación en los domicilios arriba indicados deberá ser comunicada a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles previos a la verificación de tal hecho. En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas al último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la presente Cláusula, se entenderán efectuadas correctamente.

Estas variaciones sólo serán válidas si el nuevo domicilio está también ubicado en la ciudad de Lima.

003167 713

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

La COMPRADORA, el Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida no podrán proporcionar información confidencial relativa a la VENDEDORA, a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A. ("EDELNOR"), a Luz del Sur S.A. (antes Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A.), y a cualquier otra empresa que no sea aquella cuyas Acciones Clase "A" son materia de la presente venta, de la cual conozcan, se enteren o tomen conocimiento directo en virtud de su participación en el Concurso y la celebración de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de estas entidades, debiendo las mismas adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas. Las estipulaciones de esta cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por la COMPRADORA, el Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de la VENDEDORA para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la "Sala de Datos", incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre la VENDEDORA y la COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellas.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre la COMPRADORA y la VENDEDORA, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito debidamente firmada por las partes.



003168 PSTB

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: CESION

Durante el plazo de cinco (5) años contado desde la Fecha de Cierre, la COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de la VENDEDORA.

La VENDEDORA, quien la suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación.

Las partes acuerdan que la VENDEDORA está facultada a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa o entidad del Estado, sin excepción ni restricción alguna.

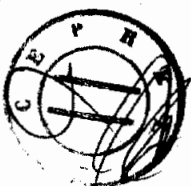
CLAUSULA VIGESIMOQUINTA: INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA: GASTOS

Cada parte asumirá los gastos en que incurra y le sean propios en relación a este Contrato. Los gastos y honorarios del Notario Público originados en relación con la conclusión de este Contrato a la Fecha de Cierre serán de cargo de la COMPRADORA.

Cada una de las partes se reserva el derecho de elevar el presente documento a escritura pública. Todos los gastos causados serán pagados por la parte que presente el Contrato para su formalización.



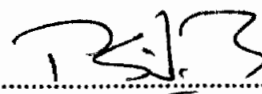
[Handwritten signatures]

003169

[Handwritten initials]

Extendido en dos (2) ejemplares iguales en la Ciudad de Lima.

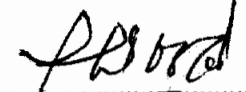
Fecha 16 de octubre de 1995

Firma 

Nombre PATRICIO SILVA BARROILHET
REPRESENTANTE

Representante Legal de **GENERANDES CO.**

Fecha 16 de octubre de 1995

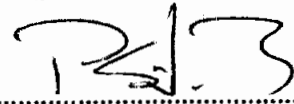
Firma 

Nombre ALVARO LLONGA BERNAL

Representante Legal de **EP EDEGEL INC.**
(Inversionista Estratégico)

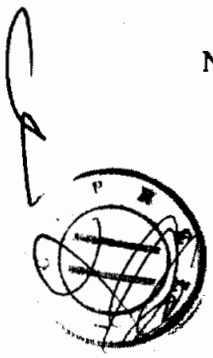

Eduardo Rodríguez
Eduardo Rodríguez

Fecha 16 de octubre de 1995

Firma 

Nombre PATRICIO SILVA BARROILHET
REPRESENTANTE

Representante Legal de **INVERANDES S.A.**
(Titular de la Participación Comprometida)





003170 7373

Fecha

16 de octubre de 1995

Firma

Nombre

Fernando Parado C.

Representante Legal de WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.
(Titular de la Participación Comprometida)

Fecha

16 de octubre de 1995

Firma

Nombre

JOSE GRANDA N.O.

Representante Legal de INVERSIONES GRANA Y MONTERO S.A.
(Titular de la Participación Comprometida)

Fecha

30, 11, 95

Firma

Nombre

LUIS DEL CORRAL C.

Representante Legal de la VENDEDORA

Fecha

30. XI. 95

Firma

Nombre

MANUEL FERNANDEZ

Representante Legal de la VENDEDORA

Fecha 30 NOVIEMBRE 1995

Firma W. La Madrid

Nombre WALDO LA MADRID CASTILLO

Representante Legal de EDEGEL

Fecha 30 Noviembre 1995

Firma [Signature]

Nombre ENRIQUE NEGRÓN MARTÍNEZ

Representante Legal de EDEGEL

~~ENRIQUE NEGRÓN MARTÍNEZ~~
[Signature]

h. [Signature]



[Signature]

ANEXO N° 1

- A) PRESTAMOS O AVANCES SOBRE PRESTAMOS, EXCEPTUANDO LOS QUE SE PUEDAN HABER EFECTUADO A LOS TRABAJADORES CONCERTADOS ENTRE EL 30.06.95 Y LA FECHA DE CIERRE. PUNTO 9.5.2.**

REPARTO DE DIVIDENDOS

Con fecha 07 de setiembre de 1995 la Junta General Extraordinaria de Accionistas, acordó distribuir la utilidad neta al 30 de junio de 1995, que asciende a S/. 32'496,749.00 después de efectuar las deducciones de ley.

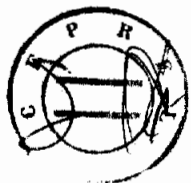
Asimismo ratificó la distribución de las utilidades netas correspondientes al ejercicio 1994; cuyo saldo a esa fecha ascendía a S/. 37'521,327.00. Así también faculta al Directorio para que una vez determinada la utilidad neta al 31 de agosto de 1995 según Estados Financieros auditados, disponga su distribución inmediata, con deducción de lo que ya se hubiere pagado en relación a los resultados al 30 de junio de 1995.

Como EDEGEL no cuenta con la liquidez necesaria para hacer frente a esos pagos; esta en vías de concretar un endeudamiento con algunos bancos locales; habiendo solicitado a estos, las condiciones correspondientes para efectuar préstamos a un mediano plazo. Se estima que los intereses estén en un promedio de entre 1.3 y 1.5% mensual.

- B) CAMBIOS U OPERACIONES QUE SE PUEDAN HABER PRODUCIDO EN EDEGEL DESDE EL 30.06.95 HASTA LA FECHA DE CIERRE. PUNTO 9.5.2.**

PRESA YURACMAYO

Al 30 de junio 1995, en los estados financieros de EDEGEL, el valor total de la Presa Yuracmayo se muestra como parte del Activo Fijo de la empresa; y el aporte de SEDAPAL por su cofinanciación (30%), como parte del Patrimonio, dentro del rubro capital adicional.



[Handwritten signature]

Posteriormente se ha firmado un convenio de propiedad y operación con SEDAPAL; mediante el cual EDEGEL es propietario del 70% del valor total de la Presa y SEDAPAL del 30%; así como también participarán en idéntica proporción en los gastos que ocasione su operación y mantenimiento.

De esa forma en los estados financieros de EDEGEL a partir del mes de agosto de 1995, se mostrará dentro del activo fijo sólo el 70% del valor total de la presa y desaparecerá de su patrimonio el 30% aportado por SEDAPAL.

CAPITAL SOCIAL

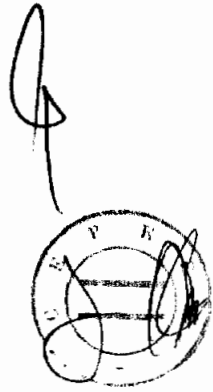
Los montos de las cuentas de los activos y pasivos que sirvieron de sustento para la transferencia de ELECTROLIMA a EDEGEL, han ido modificándose en el transcurso del año 1994; por cuanto en algunas de ellas no hubo inicialmente detalle pormenorizado; así como en otras su valorización no fue correcta e inclusive hubo omisiones.

Al 31 de diciembre de 1994 el capital adicional producto de esas variaciones asciende a un neto de S/. 13'445,654.00.

- Saldos de obras en curso al 01/01/94 que no fueron distribuidos por ELECTROLIMA ni incluidos en los balances iniciales de las empresas segmentadas. S/. 20'118, 415

- Menor valor de las existencias en función a la revisión de la valorización de que habían sido objeto al 01 de enero de 1994. (9' 528,481)

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- Provisión de beneficios sociales de EDEGEL
al 31/12/93, transferidos en exceso. 2'578, 948

- Cuentas por pagar al 31/12/93 transferidas en
exceso. 276,772

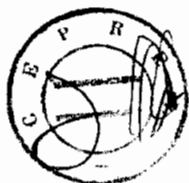
Adicionalmente existe un remanente de S/. 507.00 no capitalizado, que corresponde a la transferencia inicial; por cuanto, los montos de activos y pasivos de la R.M. 385-94-EM/VME que ordena la transferencia estuvieron en miles de nuevos soles y las cuentas contables que forman esos activos pasivos, en unidades de nuevo sol. Así el capital inicial elevado a escritura pública es de S/. 539'668,000.00 y ese mismo capital contabilizado asciende a S/. 539'668,507.00.

Asimismo, como resultado de la reexpresión del capital social por efecto de la inflación, el patrimonio se ha incrementado en S/. 58'087,487.00.

En resumen, el patrimonio adicional al 31 de diciembre de 1994 registrado en libros oficiales y dictaminado por Auditores Externos, asciende a S/.71'533,648,00; de acuerdo a lo siguiente:

- Regularizaciones a la transferencia inicial de
activos y pasivos (R.M. N° 385-94-EM/VME) S/13'445,654.00

- Diferencia entre cifras contables (unidades de
nuevo sol) y cifras de la R.M. N 385-94-
EM/VME (miles de nuevos soles). 507.00



[Handwritten signature]

- Reexpresión de capital por efectos de la inflación. 58'087,487.00

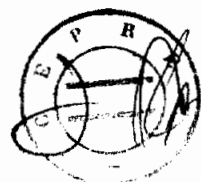
cuya capitalización ha sido aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 07 de setiembre de 1995. A este aumento de Capital se refiere el punto 1.8 del Contrato.

C) CONTINGENCIAS, CARGAS Y GRAVÁMENES A LA FECHA DE CIERRE QUE NO APARECEN EN EL BALANCE AL 30.06.95. PUNTO 9.6.1.

FACTOR DE COBERTURA

Existe un diferendo con las empresas distribuidoras respecto a una aplicación tarifaria de los meses de julio y agosto 1994 que a la fecha ha sido sometido a arbitraje en lo que corresponde a EDELNOR S.A.; existiendo conversaciones para similar definición con la empresa Luz del Sur S.A.. Se transcriben los antecedentes de este diferendo:

- Previo a la firma del CONTRATO de compra-venta de energía y potencia con las empresas distribuidoras, mediante Oficio N° 585-93-EM/VME, se determinó que, a partir del mes de agosto de 1993, los concesionarios de generación y distribución de propiedad directa o indirecta del Estado, debían ir alcanzando progresivamente los valores máximos publicados por la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE), por lo que, a través de dicho Oficio, se dispuso que a partir del mes de agosto de 1993, correspondería aplicar a la venta de energía inter empresas para el servicio público de electricidad, un factor de cobertura respecto a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas. En dicha oportunidad, se fijó un factor de cobertura de 76.96%.
- Posteriormente, en función de los incrementos tarifarios y su relación con las tarifas máximas reguladas por la CTE, dicho factor de cobertura fue variando, hasta alcanzar un valor de 0.83 a partir del 01 de abril de 1994, el cual fue fijado mediante oficio N° 138-94-EM/VME.

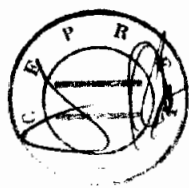


[Handwritten signatures]

- Este último valor permaneció invariable hasta la emisión del Oficio N° 263-94-EM/VME del 22 de julio de 1994, mediante el cual el Vice-Ministro de Energía estableció que a partir del 01 de agosto de 1994, el factor de cobertura sería de 1.00. Dicha comunicación fue hecha extensiva a las distribuidoras el 26 de julio de 1994.
- Mediante Oficio N° 301-94.EM/VME del 26 de agosto de 1994, el Vice Ministro de Energía precisó que los factores de cobertura a las compras de energía de las distribuidoras, sólo serían aplicables hasta la facturación correspondiente al mes de junio de 1994. Asimismo, se estableció la conveniencia de efectuar una compensación a las empresas distribuidoras por la menor recaudación debido a la aplicación del cronograma tarifario aprobado por la COPRI. Se indicó también que la compensación sería determinada por las empresas distribuidoras y asumida por los generadores en forma proporcional a su respectiva facturación.

Como consecuencia de este Oficio, EDEGEL consideró un factor de cobertura de 1.0 para su factura del mes de agosto de 1994, a la vez que emitió una factura complementaria para el mes de julio de 1994, considerando el reajuste del factor de cobertura de 0.83 a 1.0, estableciendo además la compensación por menores ingresos.

- Las Distribuidoras consideran inaceptable la aplicación del factor de cobertura de 1.00 para la facturación del mes de julio de 1994, ya que ello implica una modificación retroactiva, y por ende ilegal. igualmente, estiman que resulta improcedente la aplicación del factor de cobertura 1.00 a la facturación del mes de agosto de 1994, dado que el pliego tarifario que debía ser aplicado a partir del 01 de agosto de 1994 no fue efectivizado manteniéndose el mismo pliego aprobado para el mes de julio de 1994, lo que afectaría sus ingresos. Resaltan además que esta situación ocurrió en el marco del proceso de transferencia al sector privado, la misma que se realizó el 19 de agosto de 1994.



[Handwritten signature]

El efecto neto en discusión asciende a S/. 4'806,773,00 (S/.2'287,371.00 con EDELNOR y S/. 2'519,402.00 con LUZ DEL SUR S.A.)

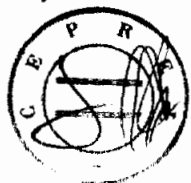
HORNOS ELÉCTRICOS PERUANOS S.A.

Existe un diferendo con la empresa HORNOS ELÉCTRICOS PERUANOS S.A. (HEPSA) sobre la vigencia de un contrato firmado en 1967 con la entonces Empresas Eléctricas Asociadas; y que según EDEGEL, dados los cambios en el ordenamiento legal, ya no está en vigencia. Se detallan los antecedentes:

1. El 05 de setiembre de 1967 se elaboró un contrato entre Empresas Eléctricas Asociadas y Hornos Eléctricos Peruanos S.A. (HEPSA), según el cual esta última se obliga a transferir a la primera, la concesión de aguas para fuerza motriz que tenía otorgada en la margen derecha del río Rímac, de 2,500 litros por segundo, ubicada en la zona de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Empresas Eléctricas Asociadas, en virtud de la obligación que asume HEPSA, se comprometió a otorgarle sin costo, un suministro eléctrico para una carga de hasta 500 kW y una energía hasta un límite de 360,000 kWh por mes.

2. Según el contrato, la energía se entregaría en la planta de HEPSA ubicada en el km. 68 de la Carretera Central, por todo el tiempo en que se encuentre vigente la concesión que en dicha fecha tenía Empresas Eléctricas Asociadas.
3. Empresas Eléctricas Asociadas, a la fecha del contrato, era una empresa eléctrica integrada que desarrollaba simultáneamente actividades de generación de energía y suministro de la misma a usuarios finales, entre los que se encuentra HEPSA. Debido a diferentes dispositivos legales, la situación jurídica y empresarial de Empresas Eléctricas Asociadas, así como su zona de concesión, han sufrido variaciones a través de los años transcurridos desde la firma del contrato hasta la fecha.

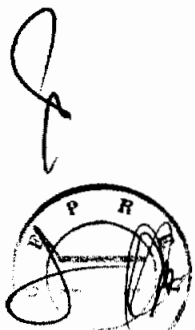


fl *am*

Como es de conocimiento general, Empresas Eléctricas Asociadas cambió su razón social por la de ELECTROLIMA S.A., en cumplimiento de lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 02 de octubre de 1975 y autorizada con Resolución Ministerial N° 1270-75-EM/DGE del 25 de noviembre de 1975.

4. Debido a lo dispuesto por la actual Ley de Concesiones Eléctricas, cada una de las empresas de generación hidroeléctrica, entre ellas EDEGEL, ha tenido que solicitar nuevamente ante el Ministerio de Energía y Minas las concesiones de generación correspondientes, habiendo exigido la Dirección General de Electricidad de manera terminante como condición para el otorgamiento de la concesión, que la empresa solicitante obtenga del ministerio de Agricultura la actualización del derecho de uso de aguas requeridas para la generación de energía eléctrica en cada una de sus centrales. Las concesiones anteriores, tanto para generación como para distribución ya no tienen validez, y a EDEGEL se le otorgó mediante R.S. N° 050-94-Em del 94.09.04, la concesión definitiva para desarrollar actividades de generación eléctrica con las instalaciones de la central hidráulica de Matucana, con sus correspondiente subestaciones, utilizando los recursos hídricos del río Rímac por la totalidad del agua requerida para la operación de la central. En la misma Resolución se aprueba el Contrato de Concesión a celebrarse con EDEGEL, y se autoriza al Director General de Electricidad a suscribirlo en nombre del Estado.

Por lo expuesto, al haber variado totalmente el ordenamiento legal del sector eléctrico (Ley de Concesiones Eléctricas) y la correspondiente situación jurídica de las empresas, así como su actividad principal y las concesiones correspondientes, habiéndose creado EDEGEL como nueva entidad, nuestra Asesoría Legal Externa (Estudio Ferrero Abogados), han opinado que el contrato celebrado en 1967 entre Empresas Eléctricas Asociadas y Hornos Eléctricos Peruanos S.A., no representa obligación alguna de EDEGEL para con HEPSA.



003179

1373

Como EDEGEL había cancelado de buena fe facturas que ascienden a S/.181,899 ,36 se ha solicitado la devolución de ese importe; así como se ha devuelto a HEPSA las facturas que nos presentaron correspondientes a los meses de diciembre 1994 y enero 1995; por ser estas improcedentes.

Para resolver la controversia se ha firmado un Convenio Arbitral de Derecho; habiendo solicitado su conducción al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

D) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS EN EL PUNTO 9.9.

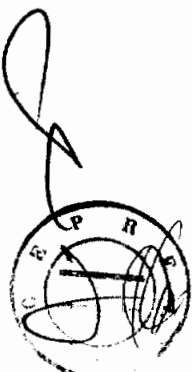
No existen.

E) HIPOTECAS, PRENDAS U OTRAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CON POSTERIORIDAD A LA OFERTA ECONÓMICA. PUNTO 9.14.2 (Xi)

No existen, pero pudieran constituirse para garantizar los contratos de préstamo indicados en el Literal F).

F) CONTRATOS DE PRÉSTAMO POR CELEBRAR CON POSTERIORIDAD A LA OFERTA ECONÓMICA. PUNTO 9.14.2. (Xii)

Pudieran existir aquellos contratos con entidades bancarias, que no se hubieran concretado antes del 17.10.95 para el pago de dividendos referidos en el literal A.



8
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

003180

7573

**ADDEMDUM AL CONTRATO DE COMPRA- VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

Conste por el presente documento el Addendum al Contrato de compra-venta de acciones de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (en adelante "EL CONTRATO") celebrado por ELECTROLIMA S.A. (en adelante, la "VENDEDORA") y GENERANDES CO. (en adelante la "COMPRADORA"), con intervención de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A., (en adelante EDEGEL), E.P. EDEGEL INC, Inverandes S.A., Wiese Inversiones Financieras S.A., Inversiones Graña y Montero S.A., en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Por medio del presente la VENDEDORA y la COMPRADORA cumplen con dejar constancia de que a la fecha de presentación de Oferta Económica el verdadero capital social de EDEGEL es de Seiscientos Once Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Cuarentiocho Nuevos Soles (S/ 611,301,648) y no de Seiscientos Once Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Cuarenta Nuevos Soles (S/ 611'301,640), como equivocadamente se consigna en el CONTRATO.

Asimismo, las partes dejan constancia de que tomando en cuenta lo anterior, el número de acciones que la VENDEDORA vende a la COMPRADORA conforme al CONTRATO asciende a Trescientos Sesentaseis Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Ochentinueve (366,780,989) Acciones Clase "A" y no a Trescientos Sesentaseis Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Ochenticuatro (366,780,984) Acciones Clase "A" como equivocadamente se indica en el mismo.

En consecuencia con lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 204 del Código Civil Peruano, las partes cumplen con rectificar los siguientes errores de cálculo (errores de cantidad) que figuran en el CONTRATO:

- a) En el punto 1.8 de la Cláusula Primera del CONTRATO el importe correcto del capital social de EDEGEL es la suma de Seiscientos Once Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Cuarentiocho Nuevos Soles (S/ 611,301,648)
- b) En el segundo párrafo del mismo punto 1.8 de la Cláusula Primera del CONTRATO el número correcto de Acciones Clase "A" y de Acciones Clase "B" es el siguiente:
 - Acciones Clase "A" : Trescientos Sesentaseis Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Ochentinueve (366,780,989)
 - Acciones Clase "B" : Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Veinte Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve (244,520,659)
- c) En el último párrafo del mismo punto 1.8 de la Cláusula Primera del CONTRATO el importe correcto del capital de EDEGEL es la suma de Seiscientos Once Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Cuarentiocho Nuevos Soles (S/ 611,301,648)
- d) En el primer párrafo de la Cláusula Tercera del CONTRATO el número correcto de las Acciones Clase "A" que son materia de la venta es Trescientos Sesentaseis Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Ochentinueve (366,780,989).



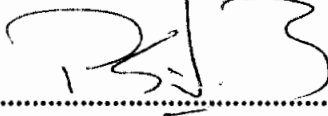
003181

7513

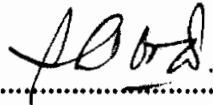
- e) En el segundo párrafo de la misma Cláusula Tercera del CONTRATO el número correcto de Acciones Clase "A" representadas en el Certificado Provisional N° 1 emitido por EDEGEL es de Cuarentidos Millones Novecientos Veinte Mil Ciento Ochenta y Nueve (42,920,189)
- f) En el literal del inciso 7.3.1 de la Cláusula Séptima del CONTRATO el importe correcto del capital social de EDEGEL es de Seiscientos Once Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Cuarentiocho Nuevos Soles (S/ 611,301,648).

SEGUNDO.- Encontrándose a la fecha inscrito en el Registro Mercantil de Lima el actual capital social de EDEGEL, indicado en el párrafo PRIMERO de este ADDEMDUM la VENDEDORA y la COMPRADORA convienen también en modificar el segundo párrafo de la Cláusula Tercera del CONTRATO en el sentido que la totalidad de las Trescientos Sesentiseis Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Ochentinove (366'780,989) Acciones Clase "A" estarán representadas en el Certificado Definitivo N° 001 emitido por EDEGEL a nombre de la VENDEDORA.

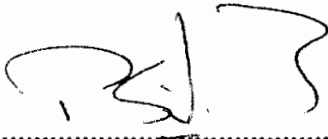
Extendido en dos (2) ejemplares iguales en la ciudad de Lima a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventaicinco (1995).

Firma 

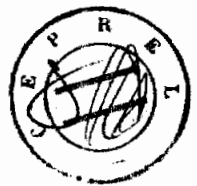
Nombre PATRICIO SILVA BARROILHET
Representante Legal de **GENERANDES CO.**

Firma 

Nombre ALVARO LLONA BERNAL
Representante Legal de **EP EDEGEL INC.**
(Inversionista Estratégico)

Firma 

Nombre PATRICIO SILVA BARROILHET
Representante Legal de **INVERANDES S.A.**
(Titular de la Participación Comprometida)



003182

PSB

Firma

Nombre

Representante Legal de **WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.**
(Titular de la Participación Comprometida)

Firma

Nombre

Representante Legal de **INVERSIONES GRAÑA Y MONTERO S.A.**
(Titular de la Participación Comprometida)

Firma

Nombre

Representante Legal de la **VENDEDORA**

Firma

Nombre

Representante Legal de la **VENDEDORA**

Firma

Nombre

Representante Legal de **EDEGEL**

Firma

Nombre

Representante Legal de **EDEGEL**



003183

313